

namiento de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Vera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en Pleno celebrado con fecha del día 4 de noviembre de 2008, comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

11970/08

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora Del Servicio De Regulación Y Control Del Estacionamiento De Vehículos En Las Vías Públicas De La Ciudad De Vera, aprobadas mediante acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera, 22 de diciembre de 2008.

EL ALCALDE, Félix Mariano López Caparrós.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE VERA

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La regulación del uso funcional, espacial y temporal del estacionamiento es un instrumento fundamental para conseguir los objetivos de calidad urbana y accesibilidad.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, así como por la Ley 5/1997 de 24 de Marzo.

La presente Ordenanza regulará el uso de las Vías Públicas de la ciudad de Vera, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, garantizando la rotación de los aparcamientos.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cum-

plimiento, a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Regulación y Control del Aparcamiento.

Artículo 2º.- ZONAS DE UTILIZACIÓN.

Las Zonas /calles de la Ciudad de Vera en las que se establecerá este Servicio son las siguientes:

- Plaza del Sol.
- Plaza Mercado.
- C/ Virgen de las Angustias.
- C/ Jacinto Anglada (Desde C/Reconquista hasta C/ Virgen de las Angustias).
- C/ San Cleofás (desde C/Francisco de Castilla a C/ Alfarero Salvador Hernández).
- C/ El Mar (Desde Juan Anglada hasta Lope de Vega).
- C/ Juan Anglada (Desde C/ San Cleofás hasta C/ El Mar).
- Plaza Fernando V.
- C/ Concordia, margen derecho desde C/ El Mar a C/ San Cleofás.

Se excluyen del ámbito de este Servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Artículo 3º.- SEÑALIZACIÓN.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal.

Las señales verticales situadas en las entradas de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria sujeto a pago, rigen en general para la totalidad del viario interior al perímetro definido. Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento, o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las marcas viales serán de color azul y delimitan los lugares en los que el estacionamiento está permitido.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio también contarán con una señalización propia o integrada en los mismos, que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 4º.- VEHÍCULOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la limitación de tiempo de estacionamiento y del abono de la tasa correspondiente:

- a) Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas, cuando se encuentren estacionados en los lugares expresamente reservados para ellos.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia de Almería o Municipio de Vera,

que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias cuando estén realizando los servicios propios de su actividad.

g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide el Ayuntamiento de Vera, según lo establecido en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas sujetas a Regulación y Control del mismo.

Artículo 5º.-HORARIO.

El horario del servicio de Regulación y Control del Estacionamiento será el siguiente:

De lunes a viernes: 8:00 h a 14:00 horas y de 16:00 h a 20:00 horas

Sábados: 08:00 h a 14:00 horas

Domingos y festivos: sin servicio

Por resolución de Alcaldía podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

Artículo 6º.-FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Los usuarios, mediante el abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica, podrán estacionar en las vías sujetas a este servicio.

El pago de la tasa se realizará en el momento en el que se efectúe el estacionamiento, entendiéndose por tal toda inmovilización del vehículo superior a dos minutos.

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de DOS HORAS, no obstante, si se sobrepasara el límite horario marcado en el tique, en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la hora y minutos de finalización expresado en el tique, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe abonado, la cantidad que se consigna a tal efecto en la Ordenanza Fiscal de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas sujetas a Regulación y Control del mismo en la ciudad de Vera, como Tique Post-pago por exceso de tiempo.

En el caso de no satisfacer la tasa en el momento del estacionamiento o no colocar bien visible el tique de estacionamiento, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad que se consigna a tal efecto en la Ordenanza Fiscal de las Tasas por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas sujetas a Regulación y Control del mismo en la ciudad de Vera, como Tique Post-pago por carecer de tique o tique no visible. El plazo máximo para la obtención de este tique será el de dos horas posteriores a la hora de la denuncia.

Los tiques de post-pago deberán obtenerse en las máquinas expendedoras (parquímetros).

El tique de post-pago, junto con copia de la denuncia, deberá depositarse antes de transcurridas veinticuatro horas de su obtención en los buzones que, a tal efecto, hay en los parquímetros. También podrá entregarse a los controladores del servicio antes de las setenta y dos horas posteriores a su obtención.

El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente tique, que se obtiene de las máquinas expendedoras situadas en las zonas de Regulación y Control. Este tique detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la hora y minutos de aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el tique que autoriza al aparcamiento en la parte delantera del vehículo, en su interior y sobre el salpicadero, de manera que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Controladores del Servicio.

Artículo 7º.-CONTROL Y DENUNCIA DE INFRACCIONES.

El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuarán por los Controladores de la Empresa Concesionaria, que en todo momento deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. Esta facultad será reconocida para el Personal que el Concesionario dedique a esta actividad.

La misión de estos Controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del Servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Los Controladores podrán denunciar todas las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de la Zona Regulada.

Artículo 8º.-INFRACCIONES.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

A.) Estacionar careciendo de tique que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio.

B.) No colocar en lugar visible el tique que acredita el pago de la tasa.

C.) La utilización de tiques falsos o manipulados.

D.) La utilización de acreditaciones de minusválidos falsas o manipuladas.

E.) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique.

F.) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

G.) Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio.

H.) El estacionamiento de motocicletas o ciclomotores de dos ruedas fuera de los lugares expresamente reservados para ellos.

Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los Con-

troladores de la Empresa Concesionaria, en aplicación del Art. 75 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 9º.- SANCIONES.

Las sanciones que se impondrán por las infracciones a esta ordenanza expresadas en el Art. 8 son las siguientes:

a) Multa de 60 euros:

- Estacionar careciendo de tique que acredita el pago de la tasa establecida para este Servicio (Art.8 a).

- No colocar en lugar visible el tique que acredita el pago de la tasa (Art.8 b).

- La utilización de tiques falsos o manipulados (Art.8 c).

- La utilización de acreditaciones de minusválidos falsas o manipuladas (Art.8 d).

- Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento (Art.8 f)

- Permanecer estacionado más de dos horas en la Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio (Art.8 g)

b) Multa de 42 euros:

- Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique (Art.8 e).

- El estacionamiento de motocicletas o ciclomotores de dos ruedas fuera de los lugares expresamente reservados para ellos.(Art. 8 h)

El importe de las sanciones recaudadas lo percibirá el Concesionario con periodicidad semestral. Para ello la Jefatura de la Policía Local emitirá un informe detallado de las sanciones impuestas por infracción de esta Ordenanza y de éstas cuales han sido recaudadas. Este Informe se remitirá a la Intervención Municipal a efectos de fiscalización y tramitación del pago al Concesionario.

Artículo 10º.- GRÚA.

El Servicio de Grúa Municipal retirará al Depósito Municipal todos aquellos vehículos que estén en infracción en relación con la presente Ordenanza, en base a lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

Artículo 11º.- OCUPACIÓN.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11971/08

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Entrada Y Salida De Vehículos a/o desde Edificios, Establecimientos, Instalaciones o Parcelas De Uso Público Y La Reserva De Vía Pública Para Estacionamiento, aprobadas mediante acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera 22 de diciembre de 2008

EL ALCALDE, Félix Mariano López Caparrós

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A O DESDE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES O PARCELAS DE USO PÚBLICO Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada o salida de vehículos a o desde edificios y solares a través de terrenos de uso público y la reserva de espacio para estacionamientos exclusivos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

Los aprovechamientos a los que hace referencia esta tasa son los siguientes:

a) La entrada o salida de toda clase de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.